

Recibí Original
21/Oct/26
[redacted]

Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental

Clave de Proyecto: 03BS2022UD067
Bitácora: 03/MP-0021/10/22

OFICIO: ORE. SEMARNAT-BCS.2253/2026

Asunto: Resolución de la MIA-P del proyecto "Planta Empacadora Tres Californias".

La Paz, Baja California Sur, a 14 de octubre de 2026.

PESQUERA TRES CALIFORNIAS S. A. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. IRIS RODRÍGUEZ VILLA
[redacted]

PESQUERA
RECIBIDO
23 OCT 2026
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Copias Simples: 12.37 02 Anexos en Original: SI SI
Otros: SI Recibió:

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0021/10/22** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto "**Planta Empacadora Tres Californias**", que pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales en zonas áridas, para la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura urbana que afecta ecosistema costero, consistente en una planta empacadora de producto pesquero, conformada por caseta de control y vigilancia, área de recepción con oficinas operativas y administrativas, zona de despacho y control de embarque, 6 cuartos fríos, vestíbulo de acceso, baños y vestidores, patios internos y externos para maniobras y descargas con anden, área de estiba, taras y empaque, área de máquinas de corte, bodega de insumos, área de talleres, área para futuro procesamiento de harina de pescado, estacionamientos, área de subestación eléctrica y área verde para reubicación de flora. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie de construcción de 3,241.10 m^2, en un predio con un área total de 10,000 m^2, en el lote 8, manzana 8, de la zona 1, con clave catastral 317-016-008-008, en el poblado Matancitas, Municipio de Comondú, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por Pesquera Tres Californias, S. A. de C. V., promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la razón social Pesquera Tres Californias, S. A. de C. V., por conducto de su Representante Legal C. C. Iris Rodríguez Villa, se le designará la **promovente**, a la actividad del proyecto **"Planta Empacadora Tres Californias"** se le designará el **proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional, serán designados como **MIA-P.**



Al respecto, esta Oficina de Representaciones es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, 8°, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3° y 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3° inciso A fracción VIII subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3° fracciones XIII y XIII Bis, 4°, 5° fracciones II y X, 28 fracciones VII, IX y X, 30, 34, 35 fracción III, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5° incisos O, Q y R, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45 fracción III, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

R E S U L T A N D O

I. Que el 13 de octubre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación Federal, el formato FF-SEMARNAT-117, mediante el cual la **promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **proyecto**, que tiene por objeto realizar las obras y actividades señaladas en el párrafo primero del presente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. Que el 18 de octubre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de la **promovente**, mediante el cual presentó el extracto del **proyecto**, publicado en el periódico El Peninsular, en la misma fecha, atendiendo lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 20 de octubre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0050/22, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2023/gaceta_0050-22.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 13 al 19 de octubre de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3°, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42

fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.

IV. Que de conformidad con los artículos 4°, fracción III y 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.555/2022 del 21 de octubre de 2022, solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur (PROFEPA BCS), informara si el **proyecto** tenía algún procedimiento administrativo ante esa Procuraduría, o si existe algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 25 de octubre de 2022.

V. Que el 21 de octubre del 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **proyecto** a evaluación en Materia de Impacto Ambiental a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera mediante los siguientes oficios:

- SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.556/2022, dirigido a la Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 25 de octubre de 2022.
- SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.557/2022, dirigido a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Comondú, en Baja California Sur. Dicha solicitud fue enviada mediante correo electrónico institucional el 27 de octubre de 2022.

VI. Que el 21 de octubre del 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 4°, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** a la Subsecretaría de Protección Civil en Baja California Sur, por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.558/2022, con el fin de que manifestara si era necesario realizar una obra de protección contra el riesgo de inundación del sitio del **proyecto**. Toda vez que el Atlas Nacional de Riesgos por inundación señala que en un periodo de retorno de 2 años, los índices de inundabilidad abarcan parte del sitio del **proyecto**. Dicha solicitud fue recibida el 25 de octubre de 2022.

VII. Que el 27 de octubre de 2022, una vez integrado el expediente del **proyecto**, registrado con el número **03/MP-0021/10/22**, esta Oficina de Representación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C. P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

VIII. Que el 4 de noviembre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el Oficio PFPA/10.1/8.C.17.5/1487/2022 del 31 de octubre mismo año, emitido por la PROFEPA BCS, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IV de la presente Resolución, donde manifiesta lo siguiente:

> *"...al respecto es de indicarse que se después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado con motivo de incumplimiento a los términos y condicionantes del proyecto autorizado. Así mismo se indica que en los archivos de esta Delegación Federal no se cuentan con mayores elementos que permitan deducir que la promovente haya dado inicio a las obras solicitadas para su evaluación."*

IX. Que el 01 de diciembre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio SEPUIMM.DGMARN.DGA.326/2022 del 31 de octubre de 2022, emitido por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior, donde manifiesta lo siguiente:

> *"...Por otra parte, una vez analizado el proyecto en los términos en que fue planteado en la MIA-P, se detectaron algunas omisiones en el estudio que recomendamos sean consideradas para un análisis más detallado del mismo:*
>
> - *De acuerdo a la información presentada en el estudio, el promovente no asegura la correcta disposición de los **residuos sólidos urbanos**; por lo que se sugiere que el promovente establezca de manera precisa la responsabilidad de su manejo, desde su recolección hasta su disposición final durante todas las etapas del proyecto.*
> - *Se recomienda **cercar las áreas de trabajo** para impedir la propagación de residuos sólidos fuera de los límites del predio.*
> - *Se recomienda que el proyecto garantice el manejo adecuado de las **aguas residuales** generadas por el proyecto, así como la inclusión de medidas de **eficiencia energética y ahorro de agua potable**.*
> - *Con el objetivo de maximizar los impactos positivos del proyecto en comento; se sugiere que los requerimientos de mano de obra sean cubiertos preferentemente con*

***gente de la localidad**; esto con el fin de propiciar una derrama económica significativa para la población local.*

OPINIÓN TÉCNICA

*Esta Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General, considera que el proyecto **"Planta Empacadora Tres Californias"** es **FACTIBLE en Materia Ambiental**. Lo anterior siempre y cuando el proyecto cumpla en todo momento con el marco jurídico ambiental y urbano aplicables."*

X. Que el 11 de enero de 2023, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.014/2023, notificado el 28 de febrero de 2023, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12, 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, requirió a la **promovente** información adicional sobre el **proyecto.** Toda vez que, la información contenida en la **MIA-P**, no reúne los elementos técnicos indispensables para continuar con su evaluación en materia de Impacto Ambiental.

XI. Que el 25 de mayo de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de la **promovente**, mediante el cual presenta la información adicional requerida a través del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.014/2023 del 25 de mayo de 2023, citado en el Resultando X anterior.

XII. Que el 28 de junio de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de la **promovente,** mediante el cual presenta copia del oficio P266/2023 emitido por la Comisión Federal de Electricidad, donde manifiestan que es factible el suministro de servicio de energía eléctrica en el lote 8, manzana 8, zona 1, en el poblado Puerto San Carlos en B. C. S., con clave catastral 317-016-008-008.

XIII. Que, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido en esta Oficina de Representación, la opinión del H. Ayuntamiento de Comondú, ni de la Subsecretaría de Protección Civil en Baja California Sur, de acuerdo con lo referido en los Resultando V y VI de la presente Resolución.

XIV. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y



C O N S I D E R A N D O

1. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos, 3°, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

2. Que el **proyecto** pretende realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales en zonas áridas, para la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura urbana que afecta ecosistema costero, consistente en una planta empacadora de producto pesquero, conformada por caseta de control y vigilancia, área de recepción con oficinas operativas y administrativas, zona de despacho y control de embarque, 6 cuartos fríos, vestíbulo de acceso, baños y vestidores, patios internos y externos para maniobras y descargas con anden, área de estiba y taras, empaque, área de máquinas de corte, bodega de insumos, área de talleres, área para futuro procesamiento de harina de pescado, estacionamientos, área de subestación eléctrica y área verde para reubicación de flora. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie de construcción de 3,241.10 m^2, en un predio con un área total de 10,000 m^2, en el lote 8, manzana 8, de la zona 1, con clave catastral 317-016-008-008, en el poblado Matancitas, Municipio de Comondú, Baja California Sur, ubicado en las coordenadas UTM que se muestran en la Tabla I.

Tabla I. Coordenadas UTM del proyecto **"Planta Empacadora Tres Californias"**, correspondiente a la bitácora **03/MP-0021/10/22**.

Cuadro de construcción del sitio del proyecto		
Vértices	**X**	**Y**
1	390205.43	2745069.27
2	390293.69	2745022.25
3	390246.41	2744934.14
4	390158.14	2744981.16
Superficie = 10,000 m^2		





Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

3. Que en relación a las obras o actividades que requieren ser previamente evaluadas en materia de impacto ambiental, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA) establece:

> ***Artículo 28.-*** *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán* ***previamente*** *la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*
> ...
> ***VII.-****Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;*
> ...
> ***IX.-*** *Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;*
> ***X.-*** *Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;*
> ...
> (Énfasis añadido).

4. Que en relación a las obras o actividades que requieren ser previamente evaluadas en materia de impacto ambiental, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece:

> ***Artículo 5o.-*** *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán* ***previamente*** *la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*
> ...
> ***O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:***
> ...
> ***I.*** *Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una*





superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

...

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS: *Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, ...*

...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES.

I. *Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*

II. *Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales...*

...

(Énfasis añadido).

5. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece lo siguiente:

Artículo 12.- *La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:*

I. *Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;*

II. *Descripción del proyecto.*

III. *Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;*

IV. *Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del* ***proyecto****;*

V. *Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;*

VI. *Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;*

VII. *Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y*

VIII. *Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.*

(Énfasis añadido).

6. Que el artículo 35, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

Artículo 35.- *Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.*

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio,





las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- *Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;*

II.- *Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,...*

III. *Negar la autorización solicitada, cuando:*

a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*

b) *La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o*

c) *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

...

(Énfasis añadido).

7. Que el artículo 45, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece lo siguiente:

Artículo 45.- *Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:*

...

I. *Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;*

II. *Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente, o*

III. *Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.*

(Énfasis añadido).

8. Que conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMR-PN), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 09 de agosto de 2018, el sitio del **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), Terrestre





5, Bahía Magdalena (T05 - BM), misma que establece el lineamiento y criterios ecológicos aplicables, entre los que destacan los siguientes:

> ***Lineamiento ecológico.*** *Preservar la integridad funcional del complejo lagunar Bahía Magdalena-Almejas. Preservar la integridad funcional del hábitat de reproducción y crianza de ballena gris. Prevenir la contaminación del complejo lagunar Bahía Magdalena-Almejas por la descarga de aguas residuales no tratadas, de salmuera y del vertimiento de residuos sólidos. Prevenir el abatimiento y la intrusión salina de los acuíferos. Prevenir la introducción de especies exóticas y los desequilibrios ecológicos generados por impactos ambientales indirectos, acumulativos y sinérgicos del aprovechamiento acuícola, pesquero, turístico, portuario y minero en el complejo lagunar Bahía Magdalena-Almejas. Minimizar y prevenir los impactos ambientales sobre los ecosistemas prioritarios de matorral rosetófilo costero, del matorral sarco-crasicaule, del manglar y del sistema playa-dunas costeras para posibilitar la adaptación al cambio climático. Establecer un patrón de ocupación del territorio compatible con la conservación del complejo lagunar Bahía Magdalena-Almejas.*
>
> ...
>
> ***Zonas críticas.*** *1. Magdalena-Almejas. Exposición muy alta por: a) inundaciones por precipitaciones extremas en áreas con pendientes < 2° y elevaciones del terreno < 20 msnm.; y b) oleaje asociado a la modificación en la incidencia e intensidad de ciclones tropicales por cambio climático en sistemas abiertos y cuerpos semi cerrados, en los que se presenta una altura de ola significante > 8 m. Susceptibilidad muy alta por: a) ausencia de vegetación acuática y terrestre, salvo por la presencia de vegetación de dunas costeras y manglar en las barreras arenosas y zonas cercanas a las bocas; b) morfodinámica, áreas en proceso de erosión; c) tipo de costa, baja arenosa; y d) hidrodinámica, altura media de ola > 0.9 m. Vulnerabilidad alta por resiliencia debido a: la presencia de manglar, matorrales, vegetación de dunas costeras y pastizal. La ausencia de vegetación o sólo de vegetación halófila incrementa la vulnerabilidad por resiliencia en las zonas bajas arenosas de la barrera arenosa y en el litoral interior del complejo lagunar.*
>
> ***Estrategias Ecológicas:***
>
> ...
>
> ***ES06.*** *Diseñar e implementar, en coordinación con los estados y los municipios, medidas de adaptación al cambio climático que consideren el Análisis de vulnerabilidad costera ante los efectos del cambio climático del Pacífico Norte.*
>
> *Las medidas de adaptación deberán considerar al menos:*
>
> ...
>
> ***B.*** *Las áreas: 1) con una elevación menor a 5 msnm debido a su exposición al aumento del nivel del mar; 2) con una elevación menor a 20 msnm y con una pendiente menor a 2o. debido a su exposición a inundaciones; y 3) bajas arenosas, en proceso de erosión y sin vegetación debido a su susceptibilidad al aumento del nivel del mar, al oleaje generado por ciclones tropicales y a inundaciones.*
>
> ***Criterio Ecológico de Suelo:***
>
> ...
>
> ***CC04.*** *Las obras y/o actividades que requieran el abastecimiento de agua subterránea deberán demostrar que no afectan la disponibilidad y calidad de los acuíferos que mantienen la integridad funcional de los ecosistemas costeros y marinos.*





CS01. *Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la disposición de residuos de las actividades e industrias pesqueras en Bahía Magdalena.*

(Énfasis añadido).

Análisis Técnico – Normativo

9. Que en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.014/2023, del 11 de enero de 2023, citado en el Resultando X anterior, con fundamento en el artículo 12, fracción II, del REIA, se el requirió información adicional a la **promovente**, en relación a las deficiencias del Capítulo II de la **MIA-P** del **proyecto.** Particularmente, sobre la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar en el **proyecto**, el cual debería incluir una etapa de desinfección del agua tratada proveniente del biodigestor o sistema primario. Lo anterior, de tal manera que se garantice que la calidad del agua tratada cumplirá con las normas oficiales mexicanas aplicables.

Al respecto, en la información adicional presentada el 25 de mayo de 2023, conforme a lo señalado en el Resultando XI de la presente Resolución, la **promovente** señala enfática y reiteradamente que NO se construirá una planta de tratamiento de aguas residuales en el **proyecto**. Además, indica que se utilizará un biodigestor autolimpiable de uso doméstico y hace referencia únicamente al manejo de las aguas grises generadas en el **proyecto,** provenientes de lavabos y regaderas, mismas que pretenden ser tratadas con un filtro derivador, para que el efluente finalmente descargue en una biojardinera.

Sin embargo, tanto la **MIA-P**, como la información adicional presentada, omiten especificar el volumen de aguas residuales generadas por el proceso de empacado del **proyecto** y tampoco describe el tratamiento que se implementará a dicho efluente. Esta omisión cobra relevancia, considerando que al tratarse el **proyecto** de una planta procesadora de productos pesqueros, es de esperarse que genere aguas residuales con una carga orgánica alta, proveniente de sangre, escamas, grasas y aceites, entre otros residuos orgánicos.

Por lo tanto, la omisión en describir detalladamente el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del proceso de empacado de productos pesqueros del **proyecto**, contraviene lo previsto por el artículo 12, fracción II, del REIA. Además de que el **proyecto** NO garantiza que la calidad del agua tratada cumplirá con las normas oficiales mexicanas aplicables, lo que en consecuencia representa un riesgo de contaminación por descargas o infiltraciones de aguas residuales a la zona de influencia de **proyecto**.



10. Que en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.014/2023, del 11 de enero de 2023, señalado en el Resultando X anterior, con fundamento en el artículo 12, fracción III, del REIA, se el requirió información adicional a la **promovente**, en relación a subsanar las deficiencias del Capítulo III de la **MIA-P** del **proyecto:** Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental. Al respecto, se le requirió a la **promovente** que demostrara el cumplimiento del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMR-PN).

Sin embargo, la **promovente** NO especificó de qué manera dará cumplimiento con el lineamiento ecológico, citado en el Considerando 8 anterior, aplicable a la UGA T05-BM, del POEMR-PN, donde se encuentra el sitio del **proyecto.** Dicho lineamiento ecológico señala que, se deberá prevenir la contaminación del complejo lagunar Bahía Magdalena-Almejas por la descarga de aguas residuales no tratadas. Asimismo, la **promovente** no señala de qué manera, el **proyecto** dará cumplimiento con el criterio ecológico CS01 del POEMR-PN, que establece que se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la disposición de residuos de las actividades e industrias pesqueras en Bahía Magdalena.

Por lo tanto, al no vincular adecuadamente la **MIA-P** y su información adicional, con el lineamiento y los criterios ecológicos aplicables del POEMR-PN, el **proyecto** incumple con lo previsto por el artículo 12, fracción III del REIA.

11. De igual manera, en relación con subsanar las deficiencias del Capítulo III de la **MIA-P**, se le requirió a la **promovente** realizar la vinculación del **proyecto** con el Atlas Nacional de Riesgos, particularmente respecto a los riesgos por inundación, debido a que se encontró que los índices de inundabilidad afectan a la superficie del polígono del **proyecto** en su porción este y sur, a partir de un periodo de retorno de 2 años (http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/archivo/visor-capas.html).

Al respecto, la **promovente** únicamente señala que *"no se requieren obras de protección contra riesgos de inundación",* por lo que es omisa en identificar que el sitio del **proyecto** se ubica a una altitud de 5 metros sobre nivel del mar, en una zona crítica, con una exposición muy alta a inundaciones por precipitaciones extremas en áreas con pendientes < 2°, y oleaje asociado a la incidencia de ciclones, tal como lo señala el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, citado en el Considerando 8. Dicha omisión por parte de la **promovente**, cobra relevancia considerando que el sitio del **proyecto** se ubica a 450 metros de distancia de un conjunto de lagunas de estabilización de aguas residuales, lo cual representa un alto riesgo de contaminación para la planta empacadora de productos alimenticios.

Por lo tanto, al no vincular adecuadamente la **MIA-P** y su información adicional, con el Atlas Nacional de Riesgos, el **proyecto** incumple con lo previsto por el artículo 12, fracción III del REIA.

12. Tomando en cuenta lo expuesto en los Considerandos 9 y 10 anteriores, el **proyecto** en los términos planteados, NO garantiza que las aguas residuales con una carga orgánica alta, provenientes del proceso de empacado, tendrán una tratamiento suficiente y efectivo que cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables. En este caso, con la NOM-001-SEMARNAT-2021: Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, debido a la proximidad del **proyecto** con el mar, lo que en consecuencia representa un riesgo de contaminación del ecosistema marino y costero, por descargas o infiltración de aguas residuales. Por lo que el **proyecto** incumple con el lineamiento y criterio ecológico CS01, aplicables a la UGA T05-BM, del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, donde se encuentra el sitio del **proyecto.** Dicho incumplimiento, actualiza el supuesto de negativa previsto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

13. Que en relación a lo previsto por el artículo 12, fracción IV, del REIA, en la **MIA-P** del **proyecto** y su información adicional, no se identificó la problemática ambiental en el área de influencia del **proyecto** derivado de la presencia del conjunto de lagunas de estabilización de aguas residuales ubicadas a una distancia de 450 m del **proyecto**, en una zona con una alta probabilidad de inundación, tal como se describió en el Considerando inmediato anterior. Esto representa un riesgo de contaminación, a través de la emisión de gases provenientes de las lagunas de estabilización, que pueden contaminar las materias primas o las áreas de proceso de alimentos. De igual manera, las aguas estancadas en tratamiento atraen insectos y demás fauna nociva. Una cercanía menor a 500 metros a dichas lagunas, incrementa drásticamente el riesgo de contaminación cruzada por plagas portadoras de patógenos hacia la planta de alimentos [1].

Asimismo, la acción del viento sobre la superficie de las lagunas de estabilización, genera microgotas o aerosoles que viajan por el aire. Estos aerosoles pueden transportar coliformes y bacterias hacia las entradas de ventilación de la procesadora de alimentos[2].

[1] Facundo Cortés Martínez, 2017, IMTA, Dimensionamiento de lagunas de estabilización, (https://www.imta.gob.mx/biblioteca/libros_html/dimensiones-lagunas/files/assets/basic-html/page19.html).

[2] Alejandro Treviño Cansino, 2016, Rev. Mex. Cienc. Agríc vol.7 no.4, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?



Por otro lado, la **promovente** tampoco describió la problemática ambiental en el área de influencia del **proyecto** respecto al ecosistema de manglar presente. En consecuencia, tampoco identifica el riesgo de contaminación de dicho ecosistema de manglar, a causa de posibles escurrimientos o infiltración de aguas tratadas provenientes de la planta empacadora, así como los demás impactos ambientales que pudiera causar el **proyecto**. Por consiguiente, la **promovente** tampoco estableció medidas de prevención y mitigación adecuadas ante los posibles impactos ambientales antes señalados. Por lo tanto, al no describir la **promovente** la problemática presente en el área de influencia del **proyecto**, no identificar los impactos ambientales causados, ni establecer medidas de prevención y mitigación adecuadas, se incumple con lo previsto por el artículo 12, fracciones IV, V y VI del REIA.

14. Considerando los argumentos expuestos anteriormente, debido a las omisiones en la **MIA-P** y su información adicional, la **promovente** incumple con lo previsto por el artículo 12, fracciones II, III, IV, V y VI, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Asimismo, el **proyecto** en los términos planteados, contraviene el lineamiento y los criterios ecológicos aplicables del POEMR-PN. Tales incumplimientos, actualizan el supuesto de negativa previsto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación Federal,

R E S U E L V E

PRIMERO. NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL del **proyecto** denominado **"Planta Empacadora Tres Californias"**, el cual pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales en zonas áridas, para la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura urbana que afecta ecosistema costero, consistente en una planta empacadora de producto pesquero, conformada por caseta de control y vigilancia, área de recepción con oficinas, zona de despacho y control de embarque, 6 cuartos fríos, vestíbulo de acceso, baños y vestidores, patios internos y externos para maniobras y descargas con anden, área de estiba y empaque, área de máquinas de corte, bodega de insumos, área de talleres, área para futuro procesamiento de harina de pescado, estacionamientos, área de subestación eléctrica y área verde para reubicación de flora. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie de construcción de 3,241.10 m^2, en un predio con un área total de 10,000 m^2, en el lote 8, manzana 8, de la zona 1, con clave catastral 317-016-008-008, en el Poblado Matancitas, Municipio de Comondú, Baja California Sur. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracciones





VII, IX y X, 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 5°, incisos O, Q y R, 12, fracciones II, III, IV, V y VI, 45, fracción III, de su REIA, de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos 9 al 14 de la presente Resolución.

Lo anterior, toda vez que, el **proyecto**, contraviene lo previsto por el artículo 12, fracciones II, III, IV, V y VI, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al omitir la **promovente** describir el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del proceso de empacado de productos pesqueros del **proyecto**, así como realizar una adecuada vinculación del mismo con el POEMR-PN y el Atlas Nacional de Riesgos. Además, la **promovente** omite describir la problemática en el área de influencia del **proyecto**, respecto a la presencia de un conjunto de lagunas de estabilización de aguas residuales y ecosistema de manglar. Consecuentemente omite identificar los impactos ambientales que podría causar el **proyecto**, así como establecer medidas de prevención y mitigación adecuadas.

Asimismo, el **proyecto** en los términos planteados, incumple con el lineamiento y criterio ecológico aplicables establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, donde se encuentra el sitio del **proyecto**, respecto a prevenir la contaminación de ecosistemas costeros y marinos por la descarga de aguas residuales no tratadas, así como por la disposición de residuos de las actividades e industrias pesqueras en el complejo lagunar Bahía Magdalena-Almejas. Por lo que, dichos incumplimientos, actualizan los supuestos de negativa previstos en el artículo 35, fracción III, incisos a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO. Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Se informa a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer nuevamente las acciones correspondientes para someter a esta Oficina de Representación la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** en mención, previo cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de evaluación del Impacto Ambiental, y demás disposiciones legales vigentes.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso



de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3°, fracción XV, 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO. No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Oficina de Representación, no podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que, en caso contrario, la **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la razón social Pesquera Tres Californias, S. A. de C. V., por conducto de su Representante Legal C. C. Iris Rodríguez Villa, **promovente** del **proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a sus acreditados, los C.C. Crispín Neptalí Montoya Camacho, Guillermina Pérez López, con el siguiente medio de contacto señalado por la **promovente,** teléfonos [redacted] a los correos electrónicos: [redacted]

Así lo resolvió y firma,

A T E N T A M E N T E

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
PROTECCIÓN AMBIENTAL

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

C.c.e.p Act. Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas Centrales y Gestión Territorial.
C.c.e.p. Lic. Julio César García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. Ciudad de México.
C.c.e.p. Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en B. C. S.
C.c.e.p. Dr. José Manuel Junco Navarro. Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en B.C.S.
C.c.p. Expediente: 060/2022.

CGRS/IABB/BLEM/ ACM